

LA CRONICA.

BUENOS-AIRES, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1854.

Subscripcion por mes 25¢—Números sueltos 3¢.

AÑO I.—NUM. 160.

ALMANAQUE.

Hoy 20—San Juan Cancio, Santa Irene, y Sta. Paula.

CORREOS Y DILIGENCIAS PARA EL INTERIOR.

Para Barreros y la Boca.

Todos los días y a todas horas se hallan diligencia en las Plazas del 25 de Mayo y de Moserrat.

Diligencia para Quilmes.

Todos los Domingos de 7 a 8 de la mañana, en la calle de Tucumán frente al almacén de Pereda. Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.

Para Chascomús y Dolores.

Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.

Para Barreros y Tandil.

Mensajerías Argentinas—5 y 21.

Guardia del Monte.

Mensajerías Argentinas—5, 15 y 25.

Para el Azul.

Mensajerías Argentinas—El 6 y 20 de cada mes.

Para Campanas y Lobos.

Mensajerías Argentinas—1, 15 y 24.

Navya, Chivilcoy, 25 de Mayo y Bragado.

Mensajerías Argentinas—1, 11.

Para la Villa de Mercedes.

Mensajerías Argentinas—5 y 17.

Diligencia Portaña, calle Real—7, 17 y 27.

presentándose mín. 121—7.

Diligencia de Corrientes, P. N. 1, 11 y 21.

dad mín. 161.

Para la Villa de Luján, Arco y Areco.

Mensajerías Argentinas, los días 2 y 16 de cada mes.

Diligencias Públicas, V. N. 1, 11 y 21.

Diligencia Nacional, P. N. 1, 11 y 21 de cada mes.

23 de Luján mín. 25.

Ciudad, P. N. de Arco, S. y el Pergamino.

Mensajerías Argentinas, los días 2 y 16 de cada mes.

Mensajerías Nacionales—Los días 5, 15 y 25.

Para San Nicolás y Rosario.

Mensajerías Argentinas—2 y 16.

Vapor "Uruguay"—Sin salida fija.

Diligencia para Flores.

Todos los días a las 8 de la mañana, en la caballería calle de la Victoria del teatro media cuadra para el campo.

San Esteban, San Fernando, Conchas y Zárate.

Mensajerías Argentinas—Los Martes, Jueves y Sábados.

República del Paraguay.

Documentos Oficiales.

Consiguientes a la publicación que hicimos del Auto Supremo de 16 de Agosto, dado en el expediente de la venta n.º de un sueldo de tierra de los hijos y herederos menores del difunto Don Ramon Zelada, vamos a transmitir a nuestros lectores los dos Autos Supremos expedidos en la misma causa, el 11 del corriente, cuyos tenores son como sigue—

Asuncion, 11 Setiembre de 1854.

Vistos los autos, con la atrevida respuesta que el ciudadano americano Eduardo A. Hopkins ha dado al auto que el juez de paz 1.º de la Encarnación le pasó el 18 de Agosto de que D. Eleuteria Bedoya estaba pronta a restituírle en conformidad a lo mandado en el Auto Supremo de 16 del mismo mes, los setenta y cinco pesos en que por sorpresa le vendió las dos y media cuerdas de tierra, exclusivamente propia de sus hijos menores, habidos de su difunto marido D. Ramon Zelada, a quien pertenecian por herencia paterna, diciendo al espresado juez, que nada tenía que ver con el dinero que la entregado a dicha viuda, por el terreno, y rehusa positivamente venderlo como si nadie intentara, ni pudiera comprarlo a

Hopkins en el caso indicado, en lo que ha mostrado un atrevimiento sin ejemplo, y una rudeza inesplicable, pudiendo haber pedido con moderación y juicio, que en el caso de la información de utilidad que recomienda el Gobierno, salvando la preferencia del Estado a la compra de la situación del Cuartel (preferencia que ha reconocido el propio Hopkins en la diligencia de notificación del auto de 7 de Agosto) se le salve su derecho a formalizar la compra de la restante una y media cuerda, pero mas bien se propuso a insultar al Gobierno de la República con todo el desearo que va espresado, amenazándole con la que dice—compañía de navegación de los Estados Unidos; y todo bien considerado: "absolvo a D. Eleuteria Bedoya de la entrega de los mencionados setenta y cinco pesos al ciudadano Hopkins, que con el mayor de precio se negó a recibirlos previniéndose que los entregará dentro de seis días para gastos de Cárcel al colector de este ramo; y declaro que el relato del ciudadano americano Eduardo A. Hopkins ha perdido el derecho que no le ha querido usar, pudiendo haberlo intentado en los términos que van indicados para reválidar la compra n.º del terreno de los predichos menores, y en consecuencia mando que se proceda al deslinde, mensura y amojonamiento del referido terreno para el único efecto de un formal saneamiento, con la prevención de que se marcará con mojones la una de las mencionadas dos y media cuerdas de tierra, que debe ocupar la orbita del cuartel, con concepto a la preferencia del derecho del Estado a la compra de esta suerte de tierra, desde que sea practicable la venta con las predichas formalidades, y de que entretanto la colecturía jeneral abonará a los menores un moderado arrendamiento anual, incluyendo el tiempo que el cuartel la ha ocupado en la suposición de que fuera tierra pública, como se hallaba desierta y abandonada en la costa del río, después que la presente administración ha mandado por punto jeneral que los propietarios de tierras ribereñas, las ocupasen para guardar la frontera de los asaltos de los salvajes del Chaco, so pena de perder la propiedad, venidos los plazos designados para la población, cometiéndose la diligencia al juez de paz 1.º de la Encarnación con las citaciones, y formalidades de derecho, debiendo tambien notificar el presente auto al citado Hopkins en la parte que le toca." La notificación tuvo lugar el mismo día. (1)

Asuncion, Setiembre 11 de 1854.

Tomando en justa consideración, de un lado la atenta carta que el 23 de agosto próximo pasado ha dirigido el coronel de infantería cubano Santiago Marin, al ciudadano americano Eduardo A. Hopkins, diciéndole de orden de este gobierno, que se sirviera disponer la marcha de la fuerza que debe ocupar, recordándole que hacia mas de nueve meses que hizo retirar aquella guarnición a otro punto, pretendiéndose a la solicitud de Hopkins en su línea de simple comerciante para dar en dicho cuartel un alojamiento eventual a sus trabajadores, mientras hiciera su población en aquel distrito, y del otro la mentira, la infantería y la amenaza del propio Hopkins en su inconsiderada respuesta al coronel Marin, diciéndole que este gobierno le franqueto el cuartel por dos años que a más está situado en terreno legítimamente adquiri-

(1) "En el mismo día mes y año notifique el supremo decreto antecedente al ciudadano americano Eduardo A. Hopkins, y díndole por notificado, en comprobación firmo con mi sello de que certifico—Vazquez—Eduardo A Hopkins."

dos por él; y que ha dado las órdenes convenientes a los americanos residentes en dicho cuartel, de no ceder, ni el terreno, ni la protección de las propiedades, solo a la fuerza, y considerando tambien el desafuero de que ha adquirido legítimamente el enunciado terreno, sin respeto al auto supremo del 16 de agosto que declaró por nula, y de ningún valor ni efecto, esa compra de dos y media cuerdas de tierra, hecha por sorpresa a Da. Eleuteria Bedoya, y por engano al escribano de lo civil, fuéjese con criminal audacia, orden verbal del gobierno para atropellar el derecho privilegiado de los hijos menores de la citada Da. Eleuteria, habidos de su marido difunto D. Ramon Zelada, a quien ha pertenecido por herencia paterna, y que según la ley vijente de la república no puede, ni debe enajenar sin la información de utilidad, y mandato judicial que tenga lugar en mérito de información bastante, conforme está declarado en el referido auto supremo de 16 de agosto, en cuya diligencia de notificación ha espresado Hopkins de una manera brusca su no conformidad, y todavía no ha hecho uso del tanto que se le dió a su pedimento, y cuando el juez en comision le aviso el 18 de agosto que la citada Da. Eleuteria Bedoya estaba pronta a restituírle, en conformidad con lo mandado en dicho auto supremo, los 75 pesos que recibió por las mencionadas dos y media cuerdas de tierra, le respondió en la misma fecha que nada tenía que ver con el dinero que ha entregado a la citada Bedoya por el terreno, y que rehusa positivamente venderlo, como si nadie intentara, ni pudiera comprarlo a Hopkins en el caso indicado, en todo lo que ha mostrado un atrevimiento sin ejemplo, y una rudeza inesplicable, pudiendo haber pedido con moderación y juicio, que en el caso de la información de utilidad que recomienda el gobierno salvando la preferencia del estado, a la compra de la situación del cuartel, que se le salve su derecho a formalizar la compra de la una y media cuerda restante; pero mas bien se propuso a insultar al gobierno de la República con todo el desearo que va espresado amenazándole con la que dice—"Compañía de navegación de Estados Unidos" y todo bien considerado, mando que el juez de paz 1.º de la Encarnación ciudadano Nicolas Vazquez proceda brevemente a practicar un formal inventario de lo que se halle en dicho cuartel, por manifestación que hará el propio Hopkins, a quien en conclusion del inventario requerirá que se reciba de lo inventariado con una copia autorizada del inventario, y le franqueto cualquier auxilio que pidiere para trasladarlo donde le convenga, con el bien entendido de que si desobedeciere esta providencia, se practicará el inventario con asistencia de un patricio, y alguno de los socios de Hopkins, y de que tambien se negare a concurrir en la diligencia, lo hará constar en forma debida, y evacuará su comision asociándose de un ciudadano paraguayo, y otro de distinta nacionalidad; y en conclusion no abonará un depositario lego, llano y abonado, y le hará la entrega en dichos términos, por cuenta de Hopkins, y sus socios, en rebeldía, de manera que dentro de cuatro días siguientes quede evacuado el cuartel para la fuerza que debe ocupar."

Acceptacion y diligencias del inventario y depósito ordenado en el Auto Supremo que acabamos de copiar—

Asuncion, Setiembre 11 de 1854.

Por recibido con el mayor respeto al Exmo. Sr.

Presidente de la República el Supremo Decreto antecedente, acepto la comision que se ha servido S. E. conferirme, y juro a Dios Nuestro Señor de proceder en ella con fidelidad: al efecto púse por mí al partido de San Antonio a la práctica de las diligencias de mi comision, previa notificación al ciudadano americano Eduardo Augusto Hopkins: así lo proveo y firmo con testigos—Nicolas Vazquez—Testigo Manuel Ferriol—Testigo Felix Domingo Barboza.

En el mismo mes, y año, notifiqué el antecedente Supremo Decreto al ciudadano americano Eduardo Augusto Hopkins, y espuso: que se dá por notificado, pero que en el momento no puede dar una contestación cierta si podrá ó no pasar en persona a la práctica del inventario ordenado en dicho Supremo Decreto, y que en caso de no asistir a él el día de mañana desde las ocho de la mañana es porque excusa su asistencia a él, y en comprobación firmo conmigo, de que certifico—Vazquez—Eduardo Augusto Hopkins.

En el partido de San Antonio a doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, habiéndome constituido yo el infrascripto Juez de Paz primero de la Encarnación a este cuartel de tropas al objeto de poner en cumplimiento lo ordenado en el superior decreto antecedente, no compareciendo el ciudadano americano Eduardo Augusto Hopkins y solo sí D. Manuel Morales entregándome una carta de fecha once del corriente fechada por dicho Hopkins acreditando delegar su poder a los ciudadanos americanos Alejandro Ferguson y Jorge M. Boyd para presenciar el inventario de los haberes a él pertenecientes, en virtud de principio a esa diligencia en los términos siguientes.

Primeramente manifestaron trece fondos de fierro colado, dos de ellos de á ochenta galones, uno de sesenta, uno de cincuenta, tres de á cuarenta, entre ellos dos rotos, tres de á treinta, y tres de á veinte y cinco—It. un trapiche de fierro colado compuesto de tres cilindros con dos ruedas horizontales entandadas, dos estantes, una rueda grande voladora, una pequeña entandada, un tornillo, una paleta y un asentador de la paleta—It. una máquina para hacer ladrillos con los adherentes de una tuerca, una palanca, tres adoberas y veinte cuéjillas de fierro, y 16 adoberas de madera—It. una máquina de sepillar con un cilindro de madera, y diez puestas sueltas de fierro pertenecientes á dicha máquina—It. un molino de moler trigo—It. uno dicho de molar cáscaras—It. un cucharón de fierro para limpiar caminos—It. una plancha de fierro muy oxidada de dos y dos tercias yardas de largo y treinta y tres pulgadas de ancho—It. dos máquinas de pelar arroz, una de ellas mediana, y otra chica—It. tres idem distinguidas con los números 1, 2, y 4, para hacer mantequilla—It. dos idem de desgranar maíz—It. dos idem de desmotar algodón—It. cuatro arados usados con diente de fierro, uno de ellos con una cadena y un machete de lo mismo—It. un rastrollo con puas de fierro—It. una manguera de zuela con trompeta de cobre—It. una docena yugos de madera con un argollón de fierro cada uno y dos docenas collares de madera—It. una brilla de fierro con cuatro y media yardas de largo—It. dos piedras para moler, una de diez y ocho pulgadas de diámetro y otra de cinco y media pulgadas—It. dos sierras para máquina de á dos y sexta yardas de largo—It. doce idem de mano, cuatro de ellas de á dos y tercias yardas de largo, tres de á dos y tercias yardas de largo, tres de á dos y sexta yardas, y cinco de á dos yardas, y juntamente cuatro

abrazadores de fierro—It. cinco sierras circulares, dos de á veinte pulgadas de diámetro, dos de á diez y seis pulgadas, y una de diez y ocho—It. once picos de fierro—It. diez y siete azadas débiles, diez de ellas nuevas, cinco usadas, y dos rotas—It. dos segadores de pasto usados, uno de ellos roto—It. tres hoes de segar trigo—It. tres palas de fierro con cabo de madera—It. tres machetes inútiles—It. cincuenta y dos piedras de mano ordinarias para afilar cuchillos, una de ellas rota—It. dos varas largas de fierro cadena de fierro delgada—It. dos horros de fierro usados de á una yarda de largo—It. una barra de acero con una yarda y treinta y cinco pulgadas de largo y una pulgada de grueso—It. cuatro dientes de fierro para arados—It. una argolla con dos ganchos para suspender cosas de peso—It. dos cuñas de fierro—It. dos ganchos chicos de fierro para cuerdas—It. diez y siete tornillos de fierro para madera—It. tres zunchos de fierro para masas de carreta—It. un reloj con caja de madera de once pulgadas de diámetro para colgar en pared—It. un cajón de pino de una y media yarda de alto y una vara de ancho con candado, y el contenido de diez y ocho almudes de maíz morucho y blanco—It. una estufa de fierro para cocinar diez y nueve pulgadas de ancho y diez y siete de alto, con cinco tubos de latón de fierro, todos ellos con tres yardas diez y nueve pulgadas de largo, con un pie roto, y la dotación de dos ollas de fierro y una caja de vajilla—It. dos estantes de fierro de fierro, uno de ellos desclavado en partes—It. cinco zuelas chicas ordinarias, dos de ellas de madera, horcones y vigas de palma, y tijeras débiles de madera; un cerado que sirve de gallinero con el contenido de doscientos veinte canchales trabajado por el ciudadano americano Eduardo Augusto Hopkins; anotándose que todo lo de los ciudadanos americanos Alejandro Ferguson y Jorge M. Boyd han manifestado hallarse contenido dentro de solo el cuartel, con lo que queda concluida esta diligencia, y en comprobación firmo conmigo dichos ciudadanos americanos y testigos de actuación de que certifico—Nicolas Vazquez—Alejandro Ferguson—Jorge M. Boyd—Testigo, Carlos Dupin—Testigo, Ramon Villa.

En este cuartel de tropas en el partido de San Antonio á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de haber los ciudadanos americanos Alejandro Ferguson y Jorge M. Boyd negado a hacerse cargo de los haberes contenidos en el antecedente inventario pertenecientes a su comiteo el ciudadano americano Eduardo Augusto Hopkins, mandé por deponario de ellos al ciudadano paraguayo Rafael Quiñones, y habiéndome hecho comparecer y hecho saber el nombramiento hecho en persona con las calidades espresadas en el supremo decreto antecedente, aceptando el cargo le recibí juramento ante los testigos que suscriben que presto a Dios Nuestro Señor protestando desconfiar fielmente el cargo que se le confia, y en su consecuencia le hice entrega de todos los referidos haberes, de que se recibió íntegramente al tenor del inventario, y en comprobación firmo conmigo testigos, de que certifico—Nicolas Vazquez—Rafael Quiñones—Testigo, Ramon Villa—Testigo, Francisco Zelada.

(Continúa.)

OBSERVACIONES

CON MOTIVO DE

LOS ARTICULOS ESCRITOS POR J. B. A. EN EL MERCURIO DE VALPARAISO, CON EL TITULO DE "CUESTIONES AMERICANAS, Y SON EN EXAMEN DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE BUENOS AIRES."

DE MARIANO E. DE SARRATEA,

(Continúa.)

corresponde a cada estado federal. Por su parte el estado, tratándose de la constitucion federal, que lo liga a él y a los demás estados ó provincias, componiéndose aquella ley de concesiones ó cesiones que quiere hacer de sus propios derechos, tiene no solo, para ser citado y oído, y tomar parte en la discusión de aquella ley jeneral, sino que tiene explícito y reconocido por los luminosos comentaristas de las federaciones, para revisarla, examinarla, aceptarla y por consiguiente de ella.

Hablado del pacto de San Nicolás, al que Buenos Aires no fué deladamente citado, y el que en uso de su derecho no aceptó, decía entonces el señor Alberdi: "Buenos Aires no puede hacer y deshacer pactos nacionales, y si el tuercos derecho, sería forzoso reconocer que tambien le tenían la Rioja, Catamarca, Jujuy."

Si por poder se entiende poder material, los hechos habrán mostrado al señor Alberdi, que Buenos Aires le tenía sobrado, no para hacer o deshacer pactos hechos entre otros, pero sí para establecer que lo que a i pactos estranos sin su consentimiento, concurrencia y consentimiento, le fuese impuesto como obligatorio. Si poder, significa facultad moral, poder por derecho, los recientes escritos del señor Alberdi, sobre la constitucion de Buenos Aires, nos manifiestan que ni entonces supo ni ha sabido, de pues distinguir las diferencias entre una nación, y una confederación, entre una ley y un pacto. La forma misma de su argumento lo prueba. ¿Por qué no podría deshacer pactos la Rioja ó San Luis? ¿Por qué no los debiles no tienen derecho? Luego los pobres y los débiles no pueden ejercer medios de hacerse respetar. Una ley dice Blackstone, es una regla de acción, prescrita por el poder supremo de un

Estado, reglando los derechos y deberes de toda la comunidad. Es tambien una regla, para distinguirla de un pacto ó convenio, porque un convenio es una promesa que emana de nosotros, mientras que la ley es un mandato que se dirige á nosotros—El lenguaje de un pacto es, "Yo (I will) haré ó no haré esto; mientras que el de la ley es, "Tu harás (shalt) ó no harás aquello." Ahora preguntamos al señor Alberdi, á cual de las dos categorías pertenece el pacto de San Nicolás, relativamente á Buenos Aires que no lo suscribió? Pero no se trata ya de imponer á Buenos Aires el pacto de San Nicolás, sino de anular las relaciones interrumpidas, y curar, si es posible, los tragos causados por el desacerdo de ese acuerdo. ¿A que conduce pues la confesión que se hace del viretamento de Buenos Aires y de Provincias Unidas, cuando hay una ley fundamental posterior que anula esa existencia anterior, y disloca la unidad nacional disolviéndola en provincias independientes y soberanas con igualdad de derechos y representación? Y en la situación en que nos encontramos, ante el dilema de fierro que quiere hallarse para la union en el texto de la constitucion Federal, ¿no es una dicha poder hallar una solución a las cuestiones que nos dividen en nuestros mismos pactos y en la jurisprudencia de que ellos se deducen?

Por ello es que en íntimos en que, deponiendo todo amor propio, ridiculo por parte de los que no pueden hacer valer sus pretensiones por la fuerza, ujan to por parte de los que se fundan en ella para sostenerle, se abandonen las posiciones autoritarias, y se busque en los principios una solución pacífica y honrosa a la situación, abriendo a la reincorporación de Buenos Aires la misma puerta que imprudentemente le cerraron.

Trece provincias de la antes R. A. en uso de su derecho se han asociado y dado a la ley que regula su asociación. Buenos Aires igual á ellos en derechos no ha tomado parte en esa asociación, porque no le han convenido sus términos, porque no le han invitado, ó porque no ha querido. A nada conducen los detalles que han producido los hechos. El individuo aislado se dió su propia constitucion, y se organizó como estado independiente para el caso de tener que continuar viviendo separado.

Preguntamos, ¿estuvieron las trece en su completo derecho al constituirse y organizarse sin

Buenos Aires? No trepidamos en responder que sí.—Y Buenos Aires, que no fué invitada, que no tuvo parte en la formación de aquella Constitución, que habia rechazado la violencia con que se pretendió imponerla, no estuvo en su derecho al darse una constitucion propia, como estado independiente, soberano? Respondemos sí, y mil veces sí. Ahora, si se trata de reunir en un cuerpo de nación federada los pueblos que compusieron la antigua República Argentina, entonces los que siempre fuimos hermanos, compañeros de gloria y de infortunio, contempláremos impasibles la division de lo que nuestros padres y nosotros siempre miramos y amamos como la patria común? Con toda la sinceridad de nuestra alma, decimos no.

Pero si es cierto, que como Argentinos reconocemos la conveniencia, la necesidad y el deber de continuar unidos, y de trabajar por remover las causas que se oponen a la union, ¿a una de injustas, es imprudente y falso llamar á Buenos Aires rebelde, alejando así la posibilidad de todo arreglo pacífico.

Por los mas incuestionables principios del derecho federal, y la jurisprudencia de nuestros pactos, Buenos Aires no es rebelde á autoridad alguna a quien pueda ni deba reconocer fuera de sus términos.—Ha resistido á un sitio, ¿era la autoridad legítima acaso la que le sitiaba? No: era la insurrección de jefes de campañas apoyados por autoridades de otras provincias.—El Jeneral Urquiza nombrado Director por el Pacto de San Nicolás, que Buenos Aires no aceptó, ¿era autoridad a quien debiera reconocimiento y obediencia? No: el mismo jeneral como Director, reconoció el derecho de Buenos Aires, y se inclino ante él, cuando después del 11 de setiembre se retiró a la provincia de Entre Rios, y el jeneral Urquiza recibió encargo del Congreso para que procurase atraer a la provincia de Buenos Aires por medios pacíficos, y no autorización para llevarlo a la guerra.

Abandonemos pues ese terreno movelizo de las reenumeraciones, en el que estamos todos amenazados de hundirnos, y parémonos firmes en el terreno de la verdad, de la sinceridad y de los principios.

La Constitución de Buenos Aires no ha causado la division; ella existió de-ada que las provincias dijeron: que importa, dejémosla sola; y se

consumo desde que sin invitada, sin tentar medio alguno de conciliación, constituyeron la Confederación Argentina sin Buenos Aires.

Si la desunion de la patria es un mal, lamentemos los errores y pasiones que la perpetraron; y si todos fuimos culpables, no pretendamos hacernos los únicos y salvar la responsabilidad que nos toque, dándole, a quien ha sido víctima de nuestros desacerdos.

Buenos Aires en su Constitución no se ha arrogado derechos ajenos, ni ha tomado el título de Estado, para ocultar el abuso de su soberanía exterior. Según el pacto de Confederación del año 1851, era como las demás provincias, libre, independiente, igual en representación y derechos; si en uso de esos mismos derechos, las otras provincias formaron un nuevo pacto de union y se constituyeron sin Buenos Aires; ella ha podido por su parte constituirse bajo el nombre de Estado, Provincia ó República.—Y si tomamos provincia como demarcación territorial, si las que existen en la República Argentina no tienen mas representación ni derechos, que los que les daba esa denominación en tiempo del viretato, ó como divi ion administrativa de las provincias del Rio de la Plata, ¿como sin revelarse, han podido separarse del centro que las unia, y formar una Confederación? No desprecemos pues tan razon los celo de nuestros pueblos, y cuando protestamos buscar medios de conciliación no aumentemos los obstáculos que a ella se oponen.

El preámbulo de la Constitución federal establece que los representantes del pueblo de la Confederación, reunidos por voluntad de las provincias soberanas, con el objeto de constituir la union nacional, ajustar la justicia y consolidar la paz, y Buenos Aires que tuvo parte en el pacto federal de 1851, que es un miembro tan importante de esa union que se iba a constituir, tuvo derecho entonces, y lo tiene hoy á pedir que se le haga justicia.—Y si según confiesa el mismo Congreso, "al comenzar sus tareas se encontró en tan sangrada situación que apenas se disolvió espusieron en que amosere entre el sacerdotio y un suicidio, y si en la tristísima necesidad de formular la "Organización nacional, prefirió dejar a un lado "una provincia de tanta importancia de su población y territorio, antes que decretar como medio

"de compulsion una nueva guerra fratricida, y "desagarrar el seno de la patria, y quebrar la unidad nacional"; podemos y debemos para salvar aquella misma union nacional, hoy que la inminencia del peligro á todos nos espanta, pedir que se cumpla lo ordenado por aquel mismo Congreso, declarando que la Constitución fuese presentada al examen y libre aceptación de la provincia de Buenos Aires, por el órgano de las autoridades existentes, ó por las juntas y Convenciones que se formen al efecto.

Y ya que se desconoce el derecho incuestionable que tiene todo Estado ó provincia confederada, a revisar y ratificar la Constitución que le liga en federación, ya que en el caso de Buenos Aires se olvida la equidad, justicia y hasta decencia, que exigen que un miembro no citado, y que no ha tenido parte en la formación del código que encierra las obligaciones voluntariamente contraídas por los demás, examine, revise, y ratifique libremente la ley que va á ligarle; y cuando se protesta buscar medios de allanar las dificultades y obstáculos a la union; ¿por qué se olvida, que el derecho de revision que Buenos Aires se reserva, le está e presa y terminantemente reconocido por el Congreso?

¿O que significado tiene el orden de presentar la Constitución a su examen y libre aceptación?—Sino hay facultad de objetar, si la Constitución no admite enmiendas ni reformas hasta pasado 10 años, ¿a que pedire examen y exigir libertad de aceptación? ¿Donde hay facultad de examinar, admitir ó rechazar, se presupone libertad de leyes que admitidos.—Y si la incorporación de Buenos Aires es tan importante a la paz, union e integridad de nuestra patria, habremos de empeñarnos en violentar la interpretación nacional de la misma Constitución que se invoca, y encontrar en ella obstáculos a la union que no existen?—Si la Constitución ha de ser y es la espresion de los pueblos de las provincias Confederadas, y si su objeto es estrechar la union, ajustar la justicia y promover la defensa y prosperidad común; si sobre todo, para ser duradera ha de ser la verdadera espresion de los deseos y necesidades de los pueblos; solo Buenos Aires, el miembro mas ilustrado, mas rico y mas influente de aquella Confederación, no tendrá voz ni parte en esa obra, y a ella sola exigiremos el sacrificio de sus derechos, de su voluntad y de su dignidad?

ULTIMAS FECHAS.

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing dates for various cities like London, New York, Havana, etc.

LA CRONICA.

MIÉRCOLES, OCTUBRE 20 DE 1854.

Ferro-carril del Oeste.

Hé aquí la carta que nos dirige el señor D. Carlos Verger, ingeniero del ferro-carril del Oeste. Señor Redactor de la Crónica.

En vuestro número del 15 habéis registrado una correspondencia bajo el pseudónimo Un suscriptor, cuya responsabilidad declináis, y sobre la que, en vista de la gravedad del asunto de que en ella se trata, habéis llamado seriamente la atención de la comisión directiva del ferro-carril del Oeste, fundando para tal caso en argumentaciones cuya falsedad voy perentoriamente á demostraros.

Desde que tuve noticia de las alusiones é indicaciones malignas lanzadas en ese escrito contra mí, me he ocupado de descubrir á su autor, pero habiendo sido inútiles mis esfuerzos, me encuentro en la necesidad de hacer público un negocio que habria deseado poder arreglar sin ruido.

No entra en mis costumbres el llamar la atención del público sobre negocios que me son personales; así pues, es muy ajenio á mi que salgo hoy de mi propósito y abandono la estricta reserva que me impuse desde mi llegada á esta capital; lo hago, creedo, señor Redactor, porque ante todo debo defender mi honor y mi delicadeza injustamente atacados, y porque es necesario destruir la impresión desfavorable que semejante crítica ha podido producir en los lectores de la Crónica.

Si por parte del autor de dicha correspondencia no ha habido mala fé, no podría eximirse del reproche de una ligereza culpable; y examinando la cosa á sangre fría, debo suponer que el afortunado juicio que ha pronunciado sobre mi trabajo, está basado sobre una falsa suposición; y que su lenguaje hubiera sido otro, á haber tenido noticia del plano definitivo dirigido á la comisión después de los trabajos de triangulación y de los perfiles que se le relacionan. Debo suponer tambien que ignora la existencia de la memoria explicativa que su fecha 28 de mayo último entregué á la comisión directiva, y que sin duda fué la que fijó las ideas de la comisión, induciéndola á recabar de la legislación la ley de 14 de agosto.

Resulta pues de las anteriores explicaciones que mi detractor ha sido quien en sus investigaciones por datos y noticias vagas é incompletas; puede que en efecto posea los conocimientos profesionales que decía, pero en cuanto á mí, su conducta me prueba que el deseo de criticar lo ha hecho salir de los límites de lo justo y de lo verdadero, puesto que si ha de estarse al testimonio de personas competentes que han examinado mi trabajo, nada ha sido desecidido por mi parte á fin de justificar la confianza que la comisión habia depositado en mí persona.

No diré una palabra mas, Señor Redactor, ni me ocuparé absolutamente de lo que podrán decir y digan los que no tienen el coraje bastante para firmar lo que escriben: no quiero luchar con los que se ocultan tras el anonimato para hacer: ellos tendrían entonces una conocida ventaja sobre mí: los que atacan por la espalda no pueden ser guidos sino por móviles indignos. Quiera el Sr. Redactor insertar la presente carta en las columnas de la Crónica, y admitir las seguridades con que tengo el honor de ser atento S. S. Q. S. M. B. Carlos Verger.

Tal es el tenor de la carta que, como dejamos dicho, nos ha remitido el ingeniero del ferro-carril del oeste, con fecha 18 del presente.

Es de nuestro deber declarar que este caballero, antes de remitirnos su correspondencia, tuvo la ociosidad de presentarnos el plano general de la obra y la Memoria ilustrativa que en fecha 28 de Mayo presentó á la Comisión Directiva del ferro-carril—documentos que hemos examinado con toda la atención de que somos capaces, y que, en nuestra humilde opinion, ponien de relieve el error en que parece haber caído nuestro correspondiente, que sin duda no ha tenido estos datos á la vista al confeccionar su artículo.

La carta del Sr. Verger, escrita en medio de la amargura que debe haberle hecho sentir las palabras del suscriptor, hace resplandecer la moderación y dignidad de su carácter, dejando comprender bien claramente toda la indulgencia que un hombre experimentado y de talento abraza siempre en favor de sus detractores, cuando cree que estos proceden por error.

Que ha habido error en nuestro correspondiente lo deducimos de la vista del plano y de la lectura de la memoria que aun tenemos en nuestro poder. En el primero, nada hay que se parezca á decoraciones de teatro, y antes por el contrario están de manifiesto todos los trabajos de triangulación preparatorios del trazo de la línea; en la 2ª están consignadas todas las observaciones que echa de menos el suscriptor.

Nos inclinamos pues á creer, con el señor Verger, que lo que nuestro correspondiente ha visto y que ha servido de punto de partida para sus deducciones, fué simplemente el plano preliminar destinado á hacer conocer á la comisión directiva las disposiciones que habia que tomar para asegurar de los terrenos comprendidos en la zona por la cual se establecería el ferro-carril proyectado: haciendo como debemos hacer justicia á los sentimientos honorables de nuestro amigo, no podemos ni debemos pensar de otra manera.

El Sr. Verger, por informes que despues hemos recibido, es un ingeniero de nota; sus trabajos han

sido plenamente aprobados por la comisión directiva del ferro-carril, que para ello ha tomado los informes y datos convenientes. Es ademas tenido en un alto concepto por el mas renombrado de los ingenieros norteamericanos, Sir Allan Campbell, pues se nos asegura que despues de examinar sus trabajos para el ferro-carril de Buenos Aires este lo ha invitado á asociarse á él para el que debe practicarse entre el Rosario y Córdoba. Estos antecedentes abogan muy ventajosamente en favor del Sr. Verger.

Tenemos ademas otro dato que le favorece mucho—Su modestia extremada.

El Sr. Verger llegó á Buenos Aires hace algun tiempo—Estranjero en el país, pero lleno de buenas recomendaciones, él pudo muy bien buscarse los rechazos de la prensa, pero su carácter moderado rechazaba semejante ambicion, y se limitó á dar principio á sus tareas. Así se explica el que nosotros que hace un año y medio ocupamos la prensa, ignorásemos que habia un Sr. Verger encargado de los trabajos del ferro-carril del oeste.

De todo lo dicho y de mayores datos que se nos han suministrado nos creemos en aptitud de deducir, que ha habido error de concepto en la provocación á que el Sr. Verger contesta, y no dudamos que una vez persuadido de ello, nuestro correspondiente, en ley de caballero, se apresurará á declararlo.

Al cerrar este artículo debemos anunciar al público que el Sr. Verger ha celebrado ya un contrato con la C. D. del Ferro-Carril del oeste para la direccion de los trabajos que deben zomanzar muy luego.

Ley de presupuesto.

Uno de nuestros amigos nos ha remitido un artículo sobre la ley de presupuesto; en atención á la importancia del asunto y á la respetabilidad de la persona que nos lo dirige, le damos cabida en la seccion editorial.

Señor Redactor:

Como se trata en las cámaras y por la prensa del presupuesto para el año entrante de 1855, es conveniente manifestar, que el presupuesto anual es el cuadro completo de los gastos públicos y de las rentas, con la nomenclatura de las contribuciones generales, ó el cálculo de la entrada y gastos públicos, y una esposicion sumaria de la situacion del país como de las finanzas, que hace el Ministro de Hacienda, y que la acompaña de consideraciones y aproximaciones sobre el producido y el efecto de mayor parte indirectos que componen los recursos de la hacienda.

La ley 19 de Diciembre de 1822, manda: artículo 1º "Al principio de las sesiones de cada año el gobierno deberá presentar á la sala de representantes el presupuesto de los gastos y recursos para el servicio de la provincia en el año siguiente, y el art. 3º dice: en el presupuesto de recursos el ministro de hacienda expresará con separacion lo que por un cálculo aproximado produzca cada una de las diferentes rentas de la provincia."

El presupuesto en Inglaterra establece las entradas en detall y los gastos en el accedente previsto.

Todo presupuesto debería de ser general sino comprendiese los gastos y los recursos.

Así es que en la observancia de la ley del presupuesto se ha presentado siempre el presupuesto de gastos con el de los recursos, por lo que es incoherente que hoy sea una innovacion la presentacion del cálculo de los recursos, sobre el que debe recaer la aprobacion de las cámaras.

El presupuesto de gastos carece de dos partidas que se han omitido contra el orden establecido, una es la deuda flotante ó exigible, que como es de justicia pagarse se considera como gasto. En Inglaterra como que está arreglada la deuda, figuran los intereses. La otra partida es la del monto de las devoluciones de derechos, que siendo una suma considerable, hace bajar el producto de la aduana á una tercera parte de la cantidad calculada, y como gasto tiene su lugar en el presupuesto.

Si el Sr. Redactor considera útiles estas indicaciones, se servirá darles publicidad en su ilustrado diario, lo que estimaré— Hasta á qui nuestro correspondiente—ahora le diremos nosotros que en el departamento de hacienda se halla una partida que dice: Para Devolucion de Derechos—608,000 pesos.

Asamblea Jeneral en Comision.

SESION DEL 19 DE OCTUBRE. PRESENTOS.

Senado del Clero.

El Sr. Velez-Sarsfield—Respecto á esta parte del presupuesto diré algo que sin duda aparecerá extraño en estos tiempos, no para que el ministerio me satisfaga, sino para demostrar como y por qué votaré á su tiempo los gastos relativos al culto y personas eclesiásticas.

Señores: estos pocos renglones del presupuesto, estas pequeñas sumas que se proponen, hacen ver que una gran revolucion social ha sucedido en Buenos Aires. Su catedral, antes una de las mas ricas del continente, aparece con asignaciones tan mequinitas que absolutamente no proveen al culto ni son suficientes para la existencia material de los encargados del servicio eclesiástico. Pero, ¿qué tiene de comun la iglesia, la catedral en su significado místico con el gobierno civil para que este entre á disponer del último de los empleados de ella, y de lo interior del templo? Los gobiernos en otro tiempo quiéron tener parte en las instituciones eclesiásticas, y se crearon una nueva y grande jerarquia en la iglesia, diré así, y fueron los patronos y protectores de ellas. Pero este patrono, el gobierno de Buenos Aires fué un patrono infiel. Tomóse todos los bienes de la iglesia, y la sujetó á su absoluta dependencia. Mas ese título mismo y los derechos que él da, lo consiguió del soberano de la iglesia con el cargo de costear

su culto y las instituciones eclesiásticas. Despues que se apropió por la ley de 21 de Diciembre de 1823 todos los bienes de la Catedral de Buenos Aires, se obligó tambien á sostener el culto y los empleados en la iglesia. Esto á lo menos lo imponia el deber de mantener el culto, de asignarle siquiera aquellas rentas que entonces tenia la iglesia para sus necesidades comunes. Mas no lo hace así, sino que le dá ó propone darle lo que absolutamente para nada alcanza ¿qué culto puede sostenerse con 1400 pesos al mes? una casa cualquiera de las que fueron de la catedral, dá ese alquiler mensual. Cuando critico esa ley de espropiacion que dió Buenos Aires, debo tambien decir que el gobierno de entonces asignó al templo y á su servicio sumas diez veces mayores que las que ahora se proponen. Damos pues á la iglesia aquello por lo menos que se le prometió y se le dió cuando tan arbitrariamente se le quitaron todos sus bienes.

Algo mas, señores, por un error diré, por no decir otra cosa, el gobierno de Buenos Aires ha sujetado á la iglesia y á su catedral á condiciones tan duras que no reconocen los templos protestantes de este pueblo. La catedral no puede tener bienes algunos con la sola excepcion de lo que esté inmediatamente destinado al servicio del culto del senado del clero: todo lo demas corresponde exclusivamente al gobierno. Desde entonces la iglesia no puede adquirir bienes de ningun género. Nada puede dársele, ni el pueblo puede constituirle rentas algunas, sino que debe quedar abajo la mas total dependencia del gobierno aun para los gastos de lo interior del templo; y el gobierno por el presupuesto no le asigna ni lo mas preciso para el culto. Las leyes que han creado este grande abuso del poder temporal aun son nudes miradas por su lado económico. Si la iglesia pudiera, como antes, tener bienes y rentas propias, el gobierno, acaso no necesitaría servirse con nada. El espíritu del pueblo se puede comprender por lo que hoy sucede respecto á los templos. Todos ellos han sido refaccionados con grandes costos echos por los particulares, y el espíritu religioso toda vez que se le ha permitido libre accion respecto á los templos, ha atendido á todas sus necesidades. Si el gobierno pues pretende seguir con ese orden de cosas para quitar á la iglesia toda su independencia y tenerla así sujeta aun en el culto y en lo interior de los templos, declarando aun todo lo que á ella se le dé, debe proveer á todas las necesidades de las instituciones eclesiásticas, tales como estaban, ó como el pueblo manifiesta desearlo por hechos bien elocuentes. ¿Y qué ha sacado el gobierno con haber impuesto á la iglesia una absoluta dependencia aun por los gastos del culto? Ya lo hemos visto: Los templos y los empleados eclesiásticos han sido meras dependencias de la administracion civil, ó empleados del gobierno dispuestos á hacer todo lo que les ordenaba. Yo espero que el Sr. Obispo electo y confirmado ya, si ha de llevar dignamente su mitra, obtendrá la independencia de la iglesia, siquiera para recibir los subsidios del pueblo católico, y poder crear rentas independientes del gobierno para atender al culto aboliendo esa injusta ley que declara propiedad del gobierno todos los bienes de la iglesia catedral.

Por otra parte, con el presente presupuesto ¿qué es el obispo en la iglesia? ¿qué administra si el gobierno ha de nombrar hasta el último empleado y le ha de poner la renta que quieral ¿qué es de la autoridad eclesiástica reducida á este presupuesto de una pobreza evangélica, cenida así sus manos para no poder disponer cosa alguna, ni aun en el interior del templo? El departamento eclesiástico no es entonces sino otra oficina de la administracion civil, empleados civiles que existirán y vivirán como el gobierno y no como el pueblo quiere.

Mientras sigan pues las leyes que imposibilitan á la iglesia de Buenos Aires para adquirir, ni poder tener rentas ni bienes algunos, yo votaré el presupuesto en la forma siguiente—

Al culto de la iglesia Catedral 6,000 pesos mensuales. Al Señor Obispo mas ó menos la renta que se le asigna. Al presidente del senado 2,000 pesos mensuales. Cada canónigo 1,500 pesos. Al juez eclesiástico, al Vicario del Obispo 1,500, y despues una cantidad doble de la que se asigna en el presupuesto para los otros empleados, á la libre disposicion del obispo diocesano y senado del clero para que la distribuya en los abyectos y empleados subalternos que él estime conveniente.

Preveo los argumentos del ministerio á favor del presupuesto que presenta, argumentos jenerales que vienen tan bien en esta asignacion como á cualquiera otra.

El 1º que el presupuesto tal como se presenta ha sido remitido por la autoridad actual de la iglesia. Há hecho muy bien, ha obrado con toda prudencia. Y pregunto, ¿qué han sacado los otros departamentos de la administracion con haber hecho un presupuesto mas alto? Nada absolutamente. Han quedado reducidos al presupuesto del año anterior. El señor provisor ha mandado solo el presupuesto eclesiástico acomodandolo á las asignaciones actuales. Por esto no quiero decir que lo juzgo suficiente, porque no alcanza ni para las primeras necesidades de la iglesia ó empleados de ella.

Otra objecion será la de la noche anterior, el consejo y resolucion que se ha citado del ministro Turgot en otro tiempo, cuando se le decía que los sueldos de los empleados no alcanzaban para la subsistencia de ellos. El por esto no se habla de su propósito, imponiéndoles la necesidad de sufrir ese mal. Pero, señores, entonces demos la leccion á los Estados Unidos, á la Inglaterra, á todos los pueblos y establezcamos de un modo general que el empleado debe morir de hambre porque así lo aconsejaba el celebre Turgot. Cuando ese hombre ilustre se encargó de la direccion de las rentas

de la Francia, aquella nacion sufría una verdadera descomposicion por la falta ó desorden de sus rentas. Luis XV al morir y transmitir el reino á un jóven de 20 años, habia dicho—despues de mí, el diluvio. Habia un inmenso déficit, y era preciso poner toda la administracion bajo las mas duras leyes, ¿y qué sacó Turgot con esas reformas? apenas sublevó la magistratura, los empleados todos, y la nacion continuó en el caos en que la encontré. Nosotros no nos hallamos felizmente en ese estado, y el aumento de gastos que propongo puede fácilmente cubrirse con las rentas ordinarias.

Otra consideracion del ministerio será, por que ya la hizo presente, que el empleado que no juzgue suficiente el sueldo que se le asigna, que renuncie el empleo. Yo contestaría con mas razon que el gobierno renuncie á nombrar los empleados de la iglesia si no ha de sostenerlos dignamente, porque solo bajo de esta precisa condicion se le dio en parte tal facultad. Los empleos de la iglesia tampoco pueden renunciarse. Un obispo, un cura deben servir donde y como lo ordenen sus superiores, aunque se mueran de hambre. Esta es la ley de la iglesia, á la que deben siempre obedecer. Pero no se trata de dar el servicio, al empleado, mas barato, sino al mas digno, al que pueda desempeñarlo tal como lo exige la necesidad pública que crea el empleo. En toda la administracion sera esa un fatal principio que al fin costaria muy caro; y mas fatal seria imponerle en el servicio de la iglesia, queriendo probar que está bien dotado aquel empleado que no renuncie el empleo, pues como he dicho, el servicio eclesiástico es forzoso por parte de la iglesia, y el obispo, por ejemplo, debe á toda costa llenar los deberes que le ha impuesto la ley divina aunque solo tenga su báculo.—He dicho.

El Sr. Agüero—He oido con placer reclamar la justicia de la iglesia á un hombre quejoso viste su traje, y que colocado en una situacion independiente, y guiado solo por sus conocimientos juzga con imparcialidad las cosas, y solo reclama la justicia, no obstante que hubiera deseado ver menos exarcebacion en la expresion de sus ideas, las que él continuaria con mas lenitud. Reconozco en el gobierno mucha disposicion á escuchar esas reclamaciones en favor del estado eclesiástico y del culto; la reconozco por que precisamente antes de esta sesion he hablado con alguna persona del gobierno, y he encontrado en ella la mejor de posiciones, sea esto dicho de paso en honor de la justicia. Creo verdaderamente que en la situacion crítica en que está el país, situacion que no puedo convenir sea desahogada, por que somos un pueblo naciente que acaba de salir de una época horrible, y que tiene que vencer contradicciones sin término, en esta situacion reconozco en el gobierno bastante deseos de atender á la justicia que reclama el clero, y que si el presupuesto aparece tan mequinito como ha sido en años anteriores, es porque el gobierno se cree inhibido de proceder con la generosidad que deseara por respeto á las circunstancias y cortos alcances del erario; pero reconociendo la necesidad de dotar mejor al clero, votaré por las asignaciones que ha indicado un Sr. diputado, y creo que el gobierno y los Srs. Ministros estarán conformes con ellas, porque saben cual es la importancia política de que el clero no sea un méndigo en la sociedad; y el clero y los canónigos, el senado eclesiástico que es la corte de la iglesia, puedo asegurar que viven como unos verdaderos méndigos, pues ni tienen ni con que costear habitacion mucho menos alimentos y vestidos. Al decir esto protestaré que ni he recibido la menor influencia de mis hermanos los clérigos, ni la mas mínima indicacion de parte de ellos: llamo la atencion de la cámara sobre esta circunstancia, y sobre la de la mendicidad del clero, esa moderacion, esa parsimonia, ese respeto; á la situacion escasa y premiosa del erario: esto lo hace doblemente acreedor á la consideracion y á la justicia que reclama en su favor.

Por otra parte, como he dicho, consideraciones políticas deben empuñar al gobierno á sacar al clero y al culto de esa abyeccion miserable en que yace, no solo por los principios de justicia y de haber absorbido el gobierno las propiedades de la iglesia, sino tambien porque es la segunda rueda que debe andar esa máquina llamada estado. La sociedad eclesiástica es la auxiliar de la sociedad civil, y si se quiere que sea una sociedad útil, influyente, y que segunde los e fuerzas de la autoridad pública en favor del orden, de la moral y de la civilizacion del país, es preciso que sea tal cual la instituyó Jesucristo. Tambien reclamo con el señor diputado un poco de libertad para la iglesia, de lo contrario no será la iglesia de Jesucristo, ni la institucion que ha derramado su luz por todo el mundo, será una institucion humana, dependiente del capricho de los hombres, y no la custodia de la moral, de la libertad y de los derechos de los hombres: en una palabra, no será esa rueda que necesita la sociedad para marchar. Reclamo pues en favor de la iglesia, primero, sueldos competentes para el clero, y dotacion para los gastos del culto, y á este respecto no me parece inconducente la idea de que habiendo un jefe en esa iglesia que representa el gobierno lo que en la sociedad civil, que así como á este corresponde pagar las listas civil y militar y distribuirlos competentemente, así tambien vayan á manos de ese jefe de la iglesia el obispo, para que los distribuya entre sus súbditos y sea un homenaje que estos presten á su superior, y no resulte esa especie de emancipacion en que se ha colocado á la iglesia. En virtud de estas consideraciones declaro que votaré por las asignaciones indicadas por un señor diputado.

El Sr. Ministro de Gobierno.—Me ha causado novedad los reproches que se hacen al gobierno bajo diferentes puntos de vista. Ante todo debo declarar que al aceptar el gobierno el presupuesto del clero tal cual habia sido mandado por el sena-

do, ha advertido bien que habia dignas cosas que podian modificarse, pero ha creído tambien que habia de llegar la oportunidad de tomarlas en consideracion seriamente, muy particularmente desde que el gobierno habia procurado establecer en la iglesia su obispo, para que estuviere á la cabeza de las reformas que el clero necesita. Por consiguiendo lo menos que se le podria reprochar al gobierno es haber desconocido los derechos de la iglesia por la dignidad y respecto que ella se merece: si el clero se ha encontrado en la abyeccion á que han aludido los señores diputados, es porque él como todas las instituciones del país, han sufrido la opresion de la tiranía de Rosas, ha sido degradado y manchado por este. No se haga pues al gobierno el reproche de no haberlo procurado levantar, porque es preciso tener presente que los hombres respetables del clero han desaparecido; y el gobierno ha tenido en vista que no es en aumentar el presupuesto del clero que ha de remediar el mal, sino tratando de restablecer su dignidad, por esto ha pensado lo primero en formar un colegio eclesiástico donde se forme el clero moral é ilustrado que debe reemplazar al que hemos perdido.

Sobre todo lo que me ha parecido mas extraño, es que se diga que la iglesia no tiene la libertad necesaria, porque no veo en qué el gobierno ataca los ritos del culto: el gobierno, acepta los curas que se le proponen, y aunque presupuesta los sueldos y gastos, no se mezcla absolutamente en los objetos de su inversion. Parece por lo que se ha dicho que hubiera existido diferencia entre las autoridades civil y eclesiástica, cuando por el contrario han marchado y marchan en la mas perfecta unio. La intervencion de la autoridad civil en lo eclesiástico, es únicamente aquella indispensable que debe tener la autoridad suprema del estado para contener los excesos, porque estos son posibles como ya ha sucedido con el suceso de Chascomús.

Si antes de ahora el gobierno no ha presentado un aumento en la dotacion del clero, ha sido por las mismas consideraciones que no lo hizo con la clase militar, que es un elemento indispensable tanto en tiempo de paz, como en épocas de guerra, no porque no reconociera la importancia de esta clase militar, sino porque era preciso marchar poco á poco y en consideracion á los recursos del erario.

El Sr. Aninos—Quisiera que el señor ministro categóricamente me dijera si está conforme con la indicacion de un señor diputado, ó es si propone sostener los presupuestos como están presentados.

El Sr. Ministro de Gobierno—Yo pensaré en el asunto que se indica, me pondré de acuerdo con el gobierno, y entonces satisfaré al señor diputado.

El Sr. Aninos hace notar que encuentra reducido el sueldo del Maestro de Ceremonias, por las atenciones que tiene que desempeñar, y el del Sr. cristian, y que no se ha presupuesto el sueldo del Juez de Alzada en lo eclesiástico.

El Sr. Villegas dijo: que desde q' se empezó á hablar de la cuestion, creyó que se iba á tratar en primer lugar del culto y despues de los ministros del Clero, pero que habia visto todo lo contrario. Que no habia pensado en la palabra, pero q' como tenia en su poder una carta del juez de paz de Dolores en la que pedía que el gobierno ayudasen á aquel vecindario para la construccion de un templo, puesto que los oficios divinos se hacian en una casa alquilada, habia creído de su deber hacer presente esto para que el gobierno procurase atender con preferencia á este objeto; porque respecto al aumento que se exige á la dotacion del Clero, si San Pedro hubiese dicho que no eran bastantes 4,500 pesos, ¿qué le habria dicho Jesucristo? Que la mision de la Iglesia era espiritual y no temporal.

El Sr. Esteves Sagüi—Yo no creí que la cuestion hubiese salido del límite á que debia circunscribirse, es decir, si convenia ó no aumentar las dotaciones de la Iglesia, pero se han sentado principios que creo no deben dejarse pasar sin ser rebatidos. Conveniré señor desde ahora en la idea de que efectivamente la dotacion de estos sueldos debe ser aumentada; esta es una cosa que todos la comprendemos, y en la que el gobierno mismo habrá pensado; el tanto cuanto, será materia de pensar un poco. Pero que esto importe abrogarse el gobierno atribuciones sobre la autoridad eclesiástica, que esto importa quitarle la libertad que completamente ha tenido aun desde el tiempo de la reforma, esto es lo que no puedo concebir, por que seria tanto como decir, que los jueces y miembros de la cámara de justicia que son nombrados por el gobierno y pagados por él, están en dependencia absoluta del gobierno. Eso no quiere decir otra cosa, no importa mas que la observacion del principio de que en el estado no puede haber otro estado; que la sociedad eclesiástica si tiene una vida propia en lo espiritual no la tiene en lo temporal, sino con la inspeccion suprema que desde tiempos muy remotos aun de la corona de España, tiene el gobierno como supremo patrono. ¿Que oficio hace el gobierno al señalar los sueldos? Si en esto quita la independencia de la Iglesia, es por que el gobierno como lo he hecho la España, ha tenido siempre la facultad de decir, hasta aquí se ha de gastar. Delo contrario todo el estado podría ser absorbido por las vinculaciones eclesiásticas: evitar este extremo es lo que ha hecho siempre el supremo poder del estado, y á este respecto me honro en vindicar la memoria de uno de los hombres de estado mas notable de nuestro país. ¿Donde hubiera yo á parar la España y que hubiera sido de nosotros, sino se hubiese hecho la reforma? Asombra señor que se halla dicho que se devuelva á las Iglesias los bienes de que el gobierno se hizo cargo por la reforma, y que se haya echado esta piedra para que pueda quizá producir estorbos. Esto no puede tener lugar, por que el gobierno cuando lo ha hecho ha sido usando de sus derechos, y encargándose del culto. Vease pues, cual es la indepen-

